

ACTA 016/2018

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO  
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA DOCE DE MARZO DE  
DOS MIL DIECIOCHO.**-----

Siendo las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrín Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 595/2017 en contra de la Consejería Jurídica.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 596/2017 en contra de Servicios de Salud de Yucatán.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 01/2018 en contra del Partido Acción Nacional.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 12/2018 en contra de la Secretaría de Salud.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 014/2018 de la sesión de fecha 07 de marzo de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta 014/2018 de la sesión de fecha 07 de marzo de 2018.

Una vez dispensada la lectura de la citada acta, la Comisionada Presidente procedió a tomar el voto de los Comisionados con respecto al acta 014/2018, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 014/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Seguidamente la Comisionada Presidente manifestó que el acta 015/2018 de la sesión extraordinaria de fecha 09 de marzo de 2018, no será sometida a votación en la presente sesión en virtud de que en ella radica la sesión donde se trataron los asuntos manifestados mediante oficio INAIP/OFICINAPRESIDENCIA/056/2018 signado por la citada, mediante el cual comunicó al Pleno su decisión de excusarse de conocer los temas relacionados con los expedientes radicados bajo los números 599/2017, 601/2017, 602/2017 y 603/2017 y que será aprobada en la sesión correspondiente por los Comisionados convocados a dicha sesión extraordinaria.

En lo que corresponde al desahogo de los asuntos en cartera y en términos de lo aprobado por el Pleno en el acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, la Comisionada Presidente expresó que no se dará lectura a los proyectos de

resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 595/2017, 596/2017, 01/2018 y 12/2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comentario estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Ponencia:

**"Número de expediente:** 595/2017.

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** El día dos de diciembre de dos mil diecisiete, marcada con el folio 01071517, en la que requirió: "1.- SOLICITO LA RELACION (SIC) DE TODOS LOS NOTARIOS Y ESCRIBANOS PUBLICOS (SIC) QUE SE ENCUENTREN EN EL ESTADO DE YUCATAN (SIC), EN ESPECIFICO (SIC) LO SIGUIENTE: TIPO (NOTARIO O ESCRIBANO NUMERO (SIC)...), NOMBRE DE LA PERSONA, TELEFONOS (SIC) FIJOS Y CELULARES PARA CONTACTARLOS, CORREOS ELECTRONICOS (SIC), DOMICILIO. 2.- SOLICITO LA TARIFA FIJA QUE APLIQUE A TODOS LOS SERVICIOS QUE OTORGUEN LOS NOTARIOS Y ESCRIBANOS." (SIC).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día quince de diciembre de dos mil diecisiete.

**Acto reclamado:** La entrega de la información que no corresponde con la solicitada.

**Fecha de interposición del recurso:** El día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

#### CONSIDERANDOS

##### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.  
Manual de Control Interno de la Consejería Jurídica.  
Manual de Organización de la Dirección General de Servicios Legales y Vinculación Institucional de la Consejería Jurídica.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Link: <http://www.consejeria.yucatan.gob.mx/index.php>

**Área del Sujeto Obligado que resulta competente:** En lo que corresponde a los contenidos de información: **1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6 y 2, la Dirección de Servicios Legales y Vinculación Institucional.**

**Conducta:** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso con folio 01071517, se desprende que el interés del particular radica en obtener los contenidos de información: "1.- Relación de todos los Notarios y Escribanos Públicos que se encuentren en el Estado de Yucatán, en específico lo siguiente: 1.1.- tipo (Notario o Escribano y número), 1.2.- nombre de la persona titular, 1.3.- números de teléfonos fijos, 1.4.- números de celulares para contactarlos, 1.5.- correos electrónicos y 1.6.- domicilio, y 2.- La tarifa fija que aplique a todos los trativa); y finalmente, en relación a los contenidos 4) y 5), no obra en autos ni las facturas ni las espec

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando lo siguiente: "En respuesta a las solicitudes realizadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública relativas a los Folio 01071517...en la cual solicitan: "Por medio de la presente me permito solicitarle la siguiente información con respecto a la sociedad SAP MÉXICO, S.A. DE C.V. Relación de los contratos celebrados con SAP MÉXICO, S.A. DE C.V. La cual contenga: objeto del contrato, monto, vigencia y tipo de adjudicación (Durante el periodo comprendido del año 1994 al 2017)" al respecto me permito comunicarle que esta dependencia no ha realizado ningún contrato con la empresa señalada y en el periodo referenciado.", inconforme con dicha respuesta, el particular el día veinte de diciembre del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó

procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el recurso de revisión que hoy se resuelve, en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que a través del oficio número DGSLVI/DVI/004/2018 y constancias adjuntas, los rindió advirtiéndose su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que por error se anexó un documento diverso para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio número 01071517, y por otra, indicó que en atención al recurso de revisión al rubro citado, puso a disposición del solicitante a través de los estrados de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, la respuesta correcta recaída a la solicitud de acceso con folio 01071517.

Con base en lo anterior, y como resultado del análisis efectuado a la respuesta de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en efecto quedó acreditada la existencia del acto que se reclama.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad, que la autoridad, al rendir sus alegatos, el Sujeto Obligado intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos el acto reclamado, esto es, la respuesta que hiciera del conocimiento del recurrente el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues mediante el oficio número DGSLVI/DVI/004/2018, señaló haber puesto a disposición del solicitante por los estrados de la Unidad de Transparencia en cita, la respuesta correcta recaída a la solicitud de acceso con folio 01071517, consistente en el oficio sin número ni fecha, de cuyo contenido se puede advertir: a) un listado denominado "NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN", del cual se desprende la información inherente a los nombres de los Fedatarios Públicos a cargo, la dirección y teléfono fijo, de cada una de las Notarías Públicas; b) una relación nombrada "ESCRIBANOS PÚBLICOS", con diversos recuadros, con la información siguiente: "NOMBRE COMPLETO", "DOMICILIO", "NÚMERO DE ESCRIBANÍA" y "LUGAR DE ADSCRIPCIÓN", de dichos Fedatarios Públicos del Estado, y c) con respecto al contenido de información 2, indicó que no hay un tabulador de tarifas establecido.

Precisado lo anterior, conviene valorar si la autoridad logró con sus nuevas gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la nueva respuesta remitida a este Instituto el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, satisfacer la información que es de interés del ciudadano conocer, y,

por ende, modificar la respuesta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Del análisis efectuado a las constancias descritas en los incisos a) y b) que obran en autos del expediente que nos ocupa, se desprende que corresponde a parte de la información peticionada, esto es así, pues de la simple lectura realizada al listado de los Notarios Públicos y de los cuadros de la relación de los Escribanos Públicos que fueron remitidos, se puede vislumbrar los datos correspondientes a los contenidos de información 1, 1.1, 1.2, y 1.6, inherentes a la relación de todos los nombres de los Fedatarios Públicos en Yucatán, el número y la dirección de cada Notaría y Escribanía Pública; asimismo, en lo que corresponde al contenido de información 1.3, remitió los números de los teléfonos fijos oficiales de las Notarías Públicas del Estado; en este sentido, se desprende que sí proporcionó parte de la información solicitada.

Ahora bien, en cuanto al contenido 1.3, respecto de los Escribanos Públicos, y el diverso 1.5, de ambos Fedatarios Públicos, el Sujeto Obligado fue omiso pues no se advierte que obre en las constancias que fueran remitidas a los autos del presente expediente documental alguna que las contenga, ni tampoco que se hubiera manifestado al respecto; siendo que acorde a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dichos contenidos son parte de aquella información que debe difundirse de manera obligatoria para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción I, inciso e), del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así también, en lo que concierne al numeral 2, la autoridad se limitó a indicar que no hay un tabulador de tarifas establecido, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, omitiendo motivar su dicho, esto es así, pues no se vislumbra por cuál de las hipótesis planteadas en las fracciones del artículo en cita negó la información, esto es, si se trata de información confidencial o reservada; no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones, o bien, cuando refiriéndose a éstas no las haya ejercido, por lo que, no se encuentra debidamente fundada ni motivada la inexistencia; lo anterior, en adición a que si bien, los **Fedatarios Públicos** con motivo de sus funciones son retribuidos en los términos del pacto que al efecto celebren con los comparecientes, lo cierto es, que en atención a los asuntos de interés público que les sean encomendados, tales como los programas o acciones del gobierno destinados

a solucionar problemas colectivos o atender a sectores sociales vulnerables, así como, de los requerimientos para la prestación de sus servicios, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, el Ejecutivo del Estado fijará un arancel que establecerá el pago por los honorarios generados (artículos 8 y 12 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán); por lo que, si bien no existe un tabulador de tarifas, si pudiera advertirse el arancel que resultare aplicable a los servicios señalados con anterioridad, que hubiere establecido el Ejecutivo del Estado a los Notarios y Escribanos Públicos del Estado, vigente al dos de diciembre de dos mil diecisiete; máxime, que el Sujeto Obligado no remitió documental alguna con la que acreditare haber requerido al área que acorde a la normatividad aplicable, resultó competente para resguardar la información en sus archivos, a saber **la Dirección de Servicios Legales y Vinculación Institucional**, es decir, la conducta por parte del Sujeto Obligado, no garantiza al particular que se hubiera agotado la búsqueda exhaustiva de la información, ni mucho menos que la información proporcionada sea toda la que obre en sus archivos, ya que de la estructura orgánica de la **Consejería Jurídica**, la Dirección en cita es la única área que resultó competente en materia del Notariado, pues a través de su **Departamento de Apoyo Institucional y del Notariado**, se encarga de atender y dar seguimiento a las solicitudes de los Notarios Públicos en el ámbito de su competencia, de llevar los registros de la documentación presentada por los Notarios Públicos, y de firmas y patentes de los aspirantes a Notarios y de los Notarios Públicos; por lo tanto, debió efectuar la búsqueda exhaustiva de la información, en razón de las funciones conferidas por la normatividad vigente, y por ende, pudieran resguardarla por haberla generado.

Finalmente, en cuanto al contenido: **1.4.-** números de celulares para contactarlos, se desprende que acorde a la normatividad que resulta aplicable, la **Consejería jurídica es notoriamente incompetente para conocer de los números de los celulares de los Notarios y Escribanos Públicos**, toda vez que de las atribuciones y de los requisitos establecidos para la autorización de la patente de Notario, el nombramiento de Escribano Público, la autorización de la firma y sello respectiva, y de la expedición de la credencial de identificación de los Escribanos, previstos en los artículos 16 y 120 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y en los ordinales 44, 44 bis, 169 y 170 de su Reglamento, así como, de los datos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales en cita, respecto a los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como Notarios Públicos, de la información relacionada con el proceso de otorgamiento de las patentes, y de las sanciones que les hubieran aplicado a las personas a quienes se les habilitó para ejercer como Notarios Públicos, no se observa que exista la facultad, competencia o función de recabar, obtener y resguardar dicha información.

*En merito de lo anterior, el Sujeto Obligado, no cesó los efectos del acto reclamado; por lo tanto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, afectando así el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.*

#### SENTIDO

Se **modifica** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01071517, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **A) Requiera a la Dirección de Servicios Legales y Vinculación Institucional**, para efectos que realice la búsqueda de la información solicitada en los contenidos: **1.3.-** número de los teléfonos fijos oficiales de los Escribanías Públicas del Estado; **1.5.-** los correo electrónico oficiales de los Fedatarios Públicos del Estado; y del contenido **2**, el arancel que resultare aplicable a los Notarios y Escribanos Públicos del Estado de Yucatán, por la prestación de sus servicios en atención a los asuntos señalados en el ordinal 8 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, establecido por el Ejecutivo del Estado, y la entreguen, o en su caso, declare su inexistencia acorde a lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **B) Se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, declare su notoria incompetencia para conocer del contenido: 1.4**, en los términos de la fracción II, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; **C) Notifique** al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01071517, en atención a los puntos que anteceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **D) Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

“Número de expediente: 596/2017.

Sujeto obligado: Servicios de Salud de Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la que requirió: "SOLICITO CONOCER LA LISTA, EL TIPO DE APOYO A FONDO PERDIDO DE TODOS LOS PROGRAMAS QUE MANEJEN Y LA NORMATIVIDAD DONDE SE FUNDAMENTE." (SIC).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

**Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos la declaración de inexistencia de la información.

**Fecha de interposición del recurso:** El veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos 2017.

**Área que resultó competente:** Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán.

**Conducta:** En fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, declaró la inexistencia de la información solicitada, señalando que ésta se actualizaba en razón que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia, no se encontraba información alguna por lo puntualmente señalado por el ciudadano; inconforme con lo anterior, en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.

Al respecto, se desprende que el Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento previsto por la normatividad para declarar la inexistencia de la información, pues aun cuando instó al área competente, esto es, la Dirección de Administración y Finanzas, y ésta manifestó haber realizado la búsqueda de

la información, lo cierto es, que la inexistencia no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues únicamente manifestó que no fue encontrada información alguna, y no indicó con precisión cuáles fueron los motivos que le eximen de su generación o los motivos por lo que no la posee, o no la recibió; aunado a que no hizo del conocimiento del particular el acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado; por lo tanto, no resulta procedente la conducta por parte de la autoridad.

#### SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 01028517, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**1) Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas**, para efectos que funde y motive la declaración de inexistencia de la información peticionada, esto es, señale los motivos por los cuales no obran en sus archivos y posteriormente cumpla con el procedimiento establecido en la Ley de la materia para la declaración de inexistencia; **2) Notifique al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda;** e **3) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 01/2018.

**Sujeto obligado:** Partido Acción Nacional.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** El once de septiembre de dos mil diecisiete, en la que requirió: “Con fundamento en los artículos 1,2,3,4,5,6, y 7 de la ley general de acceso a la información pública (sic) se le solicita el monto económico total que ha recibido el comité estatal del pan en Yucatán (sic) a cargo del presidente Raúl Paz en el ejercicio fiscal 2016 y 2017. Los rubros en lo que se ha ejercido, por municipio.” (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, en el plazo establecido para tales efectos.

**Fecha de interposición del recurso:** El día nueve de enero de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional Aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

Reglamento de Fiscalización.

Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Anexo (Catálogo de cuentas aplicable a la Contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña clase subclase cuenta subcuenta naturaleza denominación cuenta).

**Áreas que resultaron Competentes:** Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán.

**Conducta:** El particular el día once de septiembre de dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación a la solicitud con folio 00766017; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que mediante oficio sin número de fecha veintiséis del propio mes y año, los rindió, de cuyo análisis se advirtió que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante haber puesto a disposición del

solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX, la contestación recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00766017, que le fuere remitida por el **Director de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán**, que a su juicio resultó ser el Área competente para conocer de la información, con la intención de cesar los efectos del acto reclamado.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que la autoridad, proporcionó parte de la información que peticionara, ya que puso a disposición del recurrente la información inherente al recurso ordinario local recibido en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, y el recurso de actividades específicas recibido, para los períodos señalados, que corresponde al monto económico total que recibió el Comité Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán.

Ahora bien, en lo que atañe a la información inherente a los rubros en los que se ha ejercido dichos montos clasificados por municipios, el Sujeto Obligado fue omiso al respecto, pues no se desprende que hubiera realizado manifestación alguna, ni que hubiera puesto a disposición del particular constancia de la cual pueda desprenderse cuánto fue el monto erogado por el Comité del Partido Acción Nacional en los municipios y los conceptos bajo los cuales se clasificaron dichos gastos; por lo tanto la autoridad no logró con sus gestiones cesar los efectos del acto reclamado, ya que dejó en estado de incertidumbre al ciudadano en lo que atañe a la información inherente a los rubros en los que se ha ejercido el monto económico total recibido, clasificado por municipio, coartando con ellos su derecho de acceso a la información pública.

#### SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Partido Acción Nacional en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00766017, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera a la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán**, o en su caso, al área que resulte competente previa acreditación de la competencia respectiva, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información de la cual se desprendan los rubros en los que se ha ejercido por municipio el monto económico total recibido, en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, o en su caso, declare su inexistencia, siendo que deberá seguir el procedimiento establecido en la norma; **2) Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el Área referida, o bien, la respuesta del área en la que declaró la inexistencia de la información y todas las constancias**

que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia; 3) **Notifique** a la inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; y 4) **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Ponencia:

"Número de expediente: 12/2018.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** El doce de diciembre de dos mil diecisiete, registrada con el folio 01088317, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Solicito el estudio y los resultados de la investigación realizada por el Centro de Investigaciones Regionales Dr. Hideyo Noguchi, de la Universidad Autónoma de Yucatán, investigación que fue solicitada por la Secretaría de Salud de Yucatán y la Comisión Nacional del Agua en 2015, sobre la Determinación de plaguicidas organoclorados en agua de los sistemas de pozo de distribución de agua potable.

El costo del dicho estudio y los contratos y anexos del mismo. (sic).

**Fecha en que se notificó la respuesta:** No señaló.

**Acto reclamado:** La clasificación de información.

**Fecha de interposición del recurso:** El primero de febrero de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Conducta:** En fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, en la que se omitió señalar la fecha en que se tuvo conocimiento del acto que se pretende reclamar, por lo que mediante proveído de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, se determinó a fin de garantizar el derecho al acceso a la información pública, y después de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, Infomex, requerir al inconforme a fin que indicare si la fecha en que tuvo conocimiento del acto que recurre, es la que aparece en la aludida Plataforma, o bien, alguna diversa a ésta, ya que si se toma en consideración la que aparece en la multicitada Plataforma, el medio de impugnación, fue interpuesto de manera extemporánea; en ese sentido, y toda vez que el término de cinco días hábiles que fuere concedido para tales efectos, feneció el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por haber sido notificado al recurrente mediante electrónico el diecinueve del aludido mes y año, sin que se hubiere remitido documento alguno, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento el requerimiento que se le efectuare.

#### SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 595/2017, 596/2017, 01/2018 y 12/2018 los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAI. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 595/2017, 596/2017, 01/2018 y 12/2018, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, quien haciendo uso de la voz dio lectura al oficio de contestación suscrito por la Presidenta del H. Congreso del Estado, respecto a la presentación del Informe Anual de Actividades 2017 de este Organismo Autónomo:

*"Oficio: CEY-652/2018, dirigido a la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

*Presente, donde dice en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria del pleno de fecha 27 de febrero del año en curso, fue aprobada su solicitud para emitir ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el Informe Anual de Actividades del Instituto correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto del artículo 35 de la ley respectiva, por lo que se ha dispuesto el día 22 de marzo del año en curso, a las 11 horas para que comparezca el Pleno del H. Congreso del estado de Yucatán, para tal efecto, en este sentido le solicito se sirva designar a personal de su confianza para que se coordine con el Maestro Martín Enrique Chuc Pereira, Secretario General del Poder Legislativo del Estado, para la logística correspondiente.*

*Sin otro particular agradezco de antemano su amable atención y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.*

*Mérida Yucatán a 28 de febrero de 2018.*

*Atentamente Diputada, Celia María Rivas Rodríguez, Vicepresidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán".*

2. Seguidamente la Comisionada Presidente comentó que el día 05 de marzo de 2018 asistió al foro "Publicación de contratos a las Contrataciones Abiertas" que se llevó acabo en el Auditorio Alonso Lujambio del INAI en la Ciudad de México;

3. Así mismo el propio 05 de marzo de 2018 la Comisionada Presidente asistió a una reunión de trabajo de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura a la cual dignamente representa ante el Sistema Nacional de Transparencia con el área de capacitación del INAI.

4. De igual manera informa que el día 06 de marzo del presente año se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del Sistema Nacional de Transparencia en las instalaciones del INEGI Patriotismo de manera presencial y vía remota con los demás integrantes de dicha Comisión a la cuál preside;

5. La comisionada Presidente, Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias asistió a la presentación del libro denominado "La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información" en el Auditorio Alonso Lujambio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México;

6. La citada Presidente dio lectura a la invitación que fuese entregada por Oficialía de Partes y recibida en presidencia el día 06 de marzo de 2018:

*"Dirigido a una servidora licenciada Susana Aguilar Covarrubias, integrante del Comité Coordinador del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.*

*Presente, con fundamento en artículo 37 y 6° transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán el Comité de Participación Ciudadana se dio la tarea de realizar todo el procedimiento de selección a efecto de proponer al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, del cual usted forma parte, la terna de personas cuyo perfil resultó más idóneo para el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, en virtud de lo anterior me permito respetuosamente convocarla a la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, misma que se celebrará el próximo 7 de marzo de 2018, a las 11 horas, en la sala de juntas del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicado en la calle 21 número 185 con cruzamientos 10 y 12 de la colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida Yucatán, siendo el único asunto a tratar en la presentación de la terna de las personas propuestas para ocupar el cargo de Secretario Técnico, de la Secretaría Ejecutiva, del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y en su caso nombrar a quien deba ocupar este cargo en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.*

*Sin otro particular envío un cordial saludo, agradeciendo de antemano la atención a la presente.*

*Atentamente, Mérida Yucatán a 5 de marzo de 2018.*

*Eduardo Antonio Ancona, Presidente del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán".*

Agregó que en virtud del evento que previamente menciona a través de la lectura del oficio correspondiente, resultaba relevante decir que fue el Licenciado Edwin Manuel Rejón Pacheco quien resultó electo como Secretario Técnico, de la Secretaría Ejecutiva, del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en sesión

realizada el día 07 del propio mes y año en las Instalaciones de este Organismo autónomo.

7. Por último la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente de este Órgano Garante manifestó que el día 11 de marzo de 2018 acudió a la presentación del libro "La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información" en el marco de la Feria de la Lectura en el Estado de Yucatán (FILEY) evento que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales trabajó en coordinación con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales el cual contó con la presencia de Coautora, Maestra María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas.

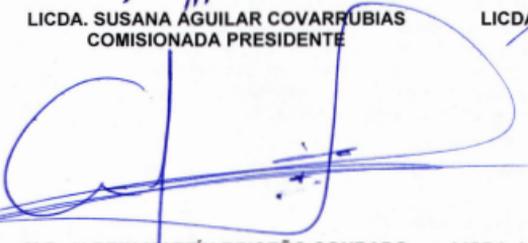
No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho siendo las quince horas, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. MARÍA-EUGENIA SANSORES RUZ  
pCOMISIONADA



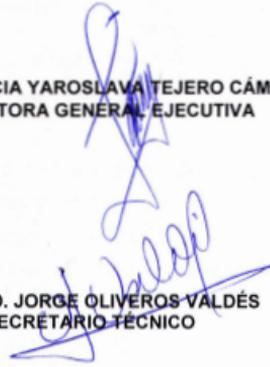
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMAR/  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO